

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA-EXTRAORDINARIA DE 15 DE
MAYO DE 1986.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Adolfo Conde Vies

CONCEJALES:

D. Alfonso Benítez Velgado

D. José Luis Blanco Velasco

D. Angel Flores Nieves

D. José Luis Quiroga Hualda

D. Bienvenido Ferrero Martínez

D. Angel Escribano Heras

D. Antonio García Razo

D. Benito Viraso Nuño

D. Manuel Arago Martín

D. Marcelino Quiroga Salvador

D. José Pablo San Esteban

D. Víctor Matías Sánchez

D.ª M.ª Josefa Aguado del Olmo

D. Jesús Herrera Justo

D. Jesús Carrizosa Martínez

INTERVENTOR

D. Ramón Alcega Martínez

SECRETARIO:

D. Manuel Morales Herrera

No asistentes (excusados)

D. Agustín Saenz de Aizpuru

D. Juan de Sesto Rodríguez

D. Concepción López Recalde

D. Luis Pérez Larra

D. Helouso López Malax

En San Sebastián de los Reyes, -
siendo las 10'00 horas del día 15 de
Mayo de 1986, se reúnen, en el
Salón de Actos de la Casa Consisto-
rial, los Sres. Concejales al mar-
gen nombrados, componiendo
todos ellos del Ayuntamiento Pleno,
bajo la Presidencia del Sr. Alcalde
D. Adolfo Conde Vies, al objeto de ce-
lebrar sesión Plenaria Extraordinaria
conforme al orden del día expre-
sado en la convocatoria.

A efectos de rotaciones se hace
constar que, el Ayuntamiento Ple-
no está integrado por veintinueve
miembros de hecho y de derecho.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:
N.º 1 Dar cuenta y Apro-
bar, en su caso, el borrador
del acta de la sesión
anterior. - Vada cuenta del borra-

dor del acta de la sesión anterior
(26-3-86), la misma se aprueba
íntegramente por unanimidad.

N.º 2: Dar cuenta acuerdo
núm. 20 adoptado por la
Comisión de Gobierno en se-
sión de 24 de abril de 1986
para su ratificación si proce-

de. - Vada cuenta del acuerdo epigrafiado, de
adhesión al sistema de colaboración y asistencia
regulado por las ordenes del Ministerio de Sa-
lud y Consumo de 15-9-82 y 13-x-11-82



sobre asistencia y colaboración con las Corporaciones Locales en materia de consumo, el Ayuntamiento Pleno acuerdo por unanimidad su ratificación en los términos en que está redactado.

Nº 3. Dar cuenta dictamen de la Comisión Informativa del Área Técnica sobre recepción provisional Zona ajardinada, en el Polígono 1, para su aprobación si procede. - Vada cuenta del dictamen epígrafiado y vistos los informes de la Jefatura Negociado de Planeamiento y de los Servicios Técnicos Municipales de Obras Públicas e Industrias obrantes en el expediente Contratación 112, el Ayuntamiento Pleno acuerdo por unanimidad aprobar la recepción provisional de la zona ajardinada realizada por Habitat Residencial S.A. en el Polígono 1 de este término municipal y requerir al promotor para suscribir el acuerdo previsto en el Art. 180.3 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

Nº 4. Dar cuenta proyecto de construcción parque público Fuentesanta, a efectos de su aprobación si procede subsiguientes trámites. - Vada cuenta del proyecto epígrafiado e iniciado debate el Sr. Herrero Juste (PCE) manifiesta que su grupo no está en contra del proyecto de parque público, pero que de su exposición se deduce que ocupará todos los terrenos de urbanización excepto el espacio destinado ya al Colegio Público construido de 10 unidades, y sin embargo el PGOU prevé 16 unidades en la zona, con lo que ocupará la totalidad de los terrenos para parque y queda reserva para la ampliación del Colegio, y biena quedar.

El Sr. Berrocal Velgado (PSOE) contesta que



efectivamente en el PGOU se prevén dieciséis unidades escolares, pero el Ministerio solo ha construido diez, pero dado el déficit de espacios para zonas verdes se presenta este proyecto, para compensar - además la reducción de la parcela ecotípica al Parque de San Sebastián por motivo de la construcción del Centro Básico de Salud. Por otra parte el Ministerio acaba de aprobar la construcción de otras 8 unidades escolares que se ubicarán en otras zonas, y con ello se cubrirían las necesidades para los próximos cursos. De todas formas el desarrollo del PGOU permitirá recuperar terrenos para actuaciones escolares, y en esta zona se cuenta ya con los Colegios Dufrantas Elena y Cristina, Fuentesanta, Nuevaclada etc. que pueden cubrir las necesidades del sector.

El Sr. Blauco (PSDE) señala a su vez, que también el once que con el PGOU se recuperarían terrenos para fines escolares, y los Centros donde se ubiquen deben ser en las zonas de crecimiento de la población, es decir, en la zona norte.

Ultimado el debate y de conformidad con el dictamen de la Comisión Reformativa del Área Técnica, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar el proyecto técnico para ejecución del Parque Público Municipal en el Real (FUENTESANTA) confeccionado por el Ayudante de Obras Públicas Municipal, cuyo presupuesto de ejecución por contrato asciende a 11.611.439 pesetas, y que se somete a información pública por plazo de quince días, a efectos de aclaraciones, previa publicación del oportuno edicto en el B.O. de la Comunidad de Madrid y lugares de costumbre.

Nº 5. Dar cuenta expediente Modificación estudio de detalle de la manzana 3 del polígono 3, a efe-



tos de su aprobación definitiva
si procede. - Vada cuenta del expediente ep
grafiado y

RESULTANDO que en acuerdo plenario adoptado
en sesión de 20 de marzo 1986 se aprobó inicial-
mente la modificación del Estudio de Detalle
de ejecución, habiéndose notificado individualmente
los propietarios afectados y publicándose el acuerdo
en el B.O. de la Comunidad de Madrid de 28 de abril
pasado, diario "El País" de 14 del mismo mes.
devenidos lugares de costumbre, no habiéndose
producido alegación alguna hasta el día de la fecha
contra el citado expediente.

CONSIDERANDO que se han cumplido los trámites
legalmente preceptuados para este clase de expedien-
tes.

Vistos los arts. 140 del Reglamento de Planea-
miento Urbanístico, 4.1. del R. D. Ley 3/80 de 14
de marzo, y el dictamen favorable de la Comisión
Suplementaria del Área Técnica, el Ayuntamiento

Pleno acuerda por unanimidad:

1.º Aprobar definitivamente la modificación de
Estudio de Detalle de la Mancomunidad 3 del Polígono
promovido por COBASA, S.A. Inmobiliaria, cuyo
objeto es la ordenación del volumen edificable
en el terreno propiedad de la promotora, situado
en la Mancomunidad de referencia y mantenida
en lo demás las determinaciones del Estudio de
Detalle aprobado el 30 de junio 1982 y recogido
la revisión del P.G. de ordenación de San Sebastián
de los Reyes.

La Modificación apuntada se contiene en el pro-
yecto redactado por el arquitecto Sr. Torrado
García, visado por el C. O. A. M. el 10 de abril de 1986.

2.º Declamar el expediente ordenado por la modificación



Edificación tramitada Edificio singular susceptible de Edificaciones Excepcionales a efectos de cumplimiento de condiciones estéticas de ejecución de obras y conforme a lo normado 4.7. del P.G. de San Sebastián de los Reyes.

3.º: Comunicar el presente acuerdo con inclusión de un ejemplar del proyecto y documentación integrante del expediente a la Consejería de Ordenación del Territorio a los efectos previstos en el Art. 140.5 del citado Reglamento

4.º: Publicar el presente acuerdo en el B.O. de la Comunidad de Madrid

N.º 6. Dar cuenta escrita de alegaciones interpuestas contra el proyecto de reforma y ampliación de la casa consistorial y la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, para la resolución que proceda. - Vada cuenta del escrito epígrafado, y visto el informe propuesto del Negociado de Contratación que literalmente transcrito dice así:

" Vistas las actuaciones obrantes en el expediente relativo a expropiación forzosa de solar y edificaciones sitos en la c/ San Roque c/v. a c/ Milagros propiedad de D. Antonio, D. Juan, D.ª Manuela Montes Trujillo, y D. Candelas Navarreda Montes, y en especial las alegaciones formuladas por los propietarios citados mediante escrito núm. 4.980 de Entrada en esta Corporación y fecha 30 de abril del año en curso, se ha de informar lo siguiente:

1. - El Ayuntamiento Pleno adoptó en sesión de 26 de marzo de 1986, acuerdo núm. 2 por el cual:

a) - se aprobó el proyecto técnico (de Reforma y Ampliación) forzosa de solar y edificaciones sitos en la c/ San Roque c/v. a c/ Milagros) quien dice,



de la Casa Consistorial, incluyendo costas de
expropiación de las fincas propiedad de los relacio-
nados.

b). Se inició procedimiento expropiatorio con-
forme a la Ley de Expropiación Forzosa, que ofrece
plazos garantizados a los sujetos de la expropiación
estimando las alegaciones formuladas por D.
Antolin Montes Frutos y demás propietarios
adheridos con fecha 29-1-86 y suspendiendo
procedimiento motivado por acuerdo de 17-12-85.

c) sometimiento a información pública del Proyecto

d) Solicitar a la C.A.M. declaración de urgente
ocupación de los bienes afectados.

Dicho acuerdo fue notificado con fecha 4
de abril de 1986 a D. Antolin Montes Frutos en su
propio nombre y a su través al resto de los propie-
tarios, en calidad de adheridos al inicial en
de alegaciones, pues del mismo no se entendió
otra cosa que la voluntad de adherirse por dichos
propietarios a las alegaciones de D. Antolin Mo-
ntes Frutos, entendiéndose conforme la representación
"en acto" al Sr. Antolin Montes.

2.- Con fecha 21 de abril de 1985 fue publica-
do en el B.O. de la C.A.M. anuncio referenciado
D.G. 3247, 0-2-126, por el cual se sometió a
información pública por plazo de quince días
el Proyecto aprobado.

3.- Con idéntica fecha apareció publicado
en el Boletín de Alcaldía de fecha 3-4-86, en el B.O. de
C.A.M. (n.º D.G. 3692) por el cual se hacía pu-
blicar a los efectos del art. 17 del Reglamento de
Expropiación Forzosa la selección de bienes y de-
terminación de los afectados por el Proyecto citado a efectos de expropiación
que fue notificado individualmente a los particulares

4.- Con fecha 30-11-86 y escrito 4.980, los pro-



pietarios afectados formularon escrito de alegaciones que pasamos a examinar, en el orden expuesto — por los alegantes, de modo tal que:

PRIMERA: La alegación se basa en que la vía a utilizar por los reclamantes no es la vía de las alegaciones previstas en el Art. 17-1 del Reglamento de Expropiación Forzosa, sino el recurso de alzada, modificado a reposición, por tratarse de Ayuntamiento, previsto en el Art. 22 de la Ley de Expropiación Forzosa frente al acuerdo de necesidad de ocupación, recurso que pretende estar dotado de carácter suspensivo.

Respecto a tal alegaciones hemos de señalar que en el acuerdo plenario 26-3-86, se aprobó el Proyecto Técnico de Reforma y Ampliación de la Casa Consistorial, ratificando, la necesidad de ocupación que viene implícita en tal aprobación a tenor del Art. 143 de la Ley de Régimen Local de 1985 aún hoy vigente y en idéntico sentido el Art. 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, tal es así que tales preceptos tienen la finalidad expresa de facilitar y acelerar el procedimiento expropiatorio de modo tal que, se evite el proceso necesario para la declaración de necesidad de ocupación por acuerdo expreso previsto en el Art. 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de tal modo que el procedimiento a seguir se limite a la formulación de la relación de bienes prevista en el Art. 17 de dicha Ley y a su publicación en los términos del Art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, ello viene corroborado, porque el Art. 19-2 limita las causas de oposición a la ocupación, a los posibles errores en la relación, cuando ha existido aprobación de Proyecto en la forma legal pertinente.

Siendo así que la aprobación de Proyecto, es



una atribución competencial del Pleno de la Corporación, enderezada al interés público, y que no puede ser sometida a trabas de los particulares formular alegaciones en su periodo de exposición pública.

Dado esto, y al no ser necesario el acuerdo de necesidad de la ocupación no cabe el recurso suspensivo del Art. 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, más que la vía de oposición de los particulares no es otra que las alegaciones frente al Edicto por el cual se aprueba y publica la relación de bienes afectados prevista en los Arts. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 16 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Siendo en el caso que nos ocupa, y al estar el Proyecto aprobado la descripción material de los bienes afectados (mediante) quien dice, fue formulada la relación, publicada en el B.O.C.A.M. y notificada a los particulares propietarios de los bienes afectados mediante Edicto de Alcaldía, las alegaciones sustentadas por los propietarios, se han de formular como así se ha hecho, en plazo de quince días y referirse únicamente a posibles errores en la relación según el Art. 19-2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Es más, frente a la resolución de tales alegaciones respecto de la presunta necesidad de ocupación, no cabe recurso contencioso aislado a tenor del Art. 126-1 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Però es más aún admitiendo como hipótesis que fuera formulable, el recurso de oposición, este no tendría en ningún caso el efecto suspensivo producido por los alegantes, pues el régimen jurídico de recursos es distinto en la Administración Estatal.



que en lo Local, siendo en éste último el recurso ordinario el de oposición en el plazo de un mes, sin que la interposición del mismo suspenda la ejecución de los actos impugnados, como establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en el acuerdo de Pleno de 26-3-86 notificado a los propietarios, afectados a través de D. Antolin Montes (los señores figuraban por declaración propia como adheridos en escrito n.º 1262 de 29-1-86) concedido recurso de oposición, lo hizo en cuanto a su apartado 2.º contiene un pronunciamiento, si bien favorable, a pretensiones deducidas anteriormente por los mismos sobre suspensión de un procedimiento expropiatorio inicialmente iniciado por acuerdo plenario de 17-12-85.

SEGUNDA. Alegación consistente en defecto de forma por falta de notificación del acuerdo plenario de 26-3-86 a todos los propietarios habiéndose notificado únicamente a D. Antolin Montes.

En el comentario a la alegación precedente, se ha apuntado como el acuerdo de 26-3-86, fue notificado en cuanto contestación a escrito de los alegantes núm. 1262 de entrada y fecha 29 de enero de 1986, en el cual figuró como alegante D. Antolin Montes y el resto de los propietarios lo hicieron en su calidad de adheridos, siendo que con fecha 4 de abril de 1986 D. Antolin Montes Fruits, según consta en la cédula de notificación número 3115 de salida y fecha 3 de enero de 1986, fue notificado en su propio nombre y en el de los adheridos D. Juan y D.ª Manuel Montes Fruits y D.ª Paulina Navarreda Montes, y ello en uso del Art. 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo que extiende los actuaciones con el primer firmante cuando sean varios los



que lo hagan en un escrito, pudiendo tener en cuenta que los demás propietarios con su adhesión al original escrito (1262) de entrada de 29 de enero de 1986) conferían una especie de representación "apud acta" a D. Antolin Morán.

TERCERA. - Oposición a la solicitud de declaración de urgencia en la ocupación a la Comunidad de Madrid, por ser tal procedimiento excepcional y por ser el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid incompetente para su otorgamiento.

Concurriendo el análisis de esta alegación - por el final, se ha de señalar que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es plenamente competente para declarar la urgencia en la ocupación prevista en el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en virtud del apartado 5.7 del anexo I del Real Decreto 3.351/83, de 20 de julio (B.O.E. núm. 23 de 27 de enero de 1984) en conexión con el Art. 2.º de dicho Real Decreto de transferencias de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, aún iniciado el procedimiento expropiatorio por vía ordinaria, es lo cierto que el Art. 52 primer párrafo autoriza a que la declaración de urgencia se haga en cualquier momento del procedimiento. En cuanto a la excepcionalidad que exige el Art. 52 que aprecie la Comunidad de Madrid, será este Organismo quien habrá de apreciarla, pues el Ayuntamiento únicamente solicita, pero es lo cierto que dado el nivel de servicios la ampliación de la Casa Comunal es de inaplazable necesidad y de urgencia pues el espacio físico existente no permite prestar con decoro y eficacia las funciones propias del edificio y si no se ha procedido antes a su ejecución ha sido



por problemas financieros, estudio del proyecto y en parte por que no decirlo, por la ~~deparación~~ disposición de los hoy alegantes a una solución amistosa en la adquisición de los terrenos.

En fin, made más urgente y excepcional que la necesidad de prestar un adecuado servicio a los intereses municipales.

CUARTA.-

Alegación consistente en la inexistencia de necesidad de ampliación y en delimitación arbitraria de la zona de ampliación.

La inexistencia de necesidad de ampliación es un argumento rebatible con una simple contestación objetiva, pero tal necesidad, o no, corresponde únicamente en su determinación al Ayuntamiento Pleno representante de los intereses generales, frente a los particulares que así lo hizo por unanimidad al aprobar el proyecto.

En cuanto a la arbitrariedad en la determinación de la zona de ampliación; no es aceptable, porque lo cierto es que se han elegido las fajas de los hoy alegantes en razón de apreciaciones urbanísticas que permitían cerrar la manzana donde se ubica el Ayuntamiento, dando cumplimiento a la plaza de la Constitución, Calle Milagro y Calle San Roque, permitiendo la cohesión y funcionalidad del edificio antiguo y la zona ampliada.

Ahora bien, el argumento delimitativo, es que la actuación en el sentido ahora proyectado, figura como prevenida en el Plan de Ordenación n.º 41 del Plan General de Ordenación Urbana de 1985, al cual no manifiestan oposición eficaz los hoy alegantes y que figura definitivamente aprobado por los organismos pertinentes, área de ordenación n.º 41, que comprende el actual edificio de la Casa Consistorial



y las propiedades de los alegantes, estimando que su uso exclusivo es de servicios públicos para explotación del Ayuntamiento.

Es más, y como quedó ya sentado el Art: 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa no autoriza a los alegantes en este momento a otra oposición, que la merezca atribución de errores, no pudiendo éstos oponerse a causas de fondo de la ocupación.

Todo ello en base a que la necesidad de ocupación de los bienes de los alegantes, viene implícita por tanto en la aprobación del Proyecto de Reforma, como en la aprobación en su día del Plan General de Ordenación en sus previsiones del Área de ordenación n.º 41.

En su virtud de cuanto antecede, se eleva la siguiente propuesta:

- Rescindir las alegaciones formuladas por D. Aurelio V. Juan y D.ª Manuela Montes Frutos, y D.ª Candelas Navarreda Montes, mediante escrito n.º 491 de fecha 30 de abril de 1986, frente al edicto de la Alcaldía de 3 de abril de 1986, por el cual se hace pública la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de reforma y ampliación de la Casa Consistorial y al acuerdo plenario de 26 de marzo de 1986.
- No procede a nuestro juicio conceder el recurso contencioso administrativo en base al Art: 126.1 de la Ley de Expropiación Forzosa.
- Notificar el acuerdo a los interesados, y el resultado de información pública a la Comunidad de Madrid.
- Suiciar fase de justificación continuando el expediente hasta tanto se resuelve la declaración de urgencia por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en su caso."

Es iniciado debate, el Sr. Matías Sanchez



manifiesta que en su momento se abstiene en lo que respecta a la resolución de las alegaciones formuladas por los expropiados, juzgando además que se puede llegar a un acuerdo amistoso con ellos, pues sus pretensiones en cuanto a indemnización han bajado considerablemente respecto a lo que inicialmente pedían.

El Sr. Alcalde contesta que la cantidad solicitada en vía amistosa es excesivamente alta para un convenio, y que el Ayuntamiento en principio no puede aceptarla, lo que no implica que se cierren las negociaciones, pues estamos abiertos a un posible acuerdo amistoso. Mientras tanto el expediente de expropiación debe seguir sus trámites.

Ultimado el debate, el Ayuntamiento Pleno, conformándose con el informe propuesto transitorio y el dictamen de la Comisión Consultiva del Área Administrativa acuerda por mayoría de tres votos a favor (PSOE-PCE) y tres abstenciones (CAP), aprobar el repetido informe propuesto en la forma en que está redactado dejándolo elevado a acuerdo, y en consecuencia aprobar el repetido informe propuesto en la forma en que está redactado dejándolo elevado a acuerdo, y en consecuencia, aprobar definitivamente el proyecto de reforma y ampliación de la Casa Consistorial, inicialmente aprobado en sesión de 26 de marzo de 1986, reiterando del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación.

N.º 7. - Propuesta de convocatoria de licitación para adjudicación de las obras de reforma y ampliación de la casa consistorial y aprobación si procede del pliego de



condicionales.- Toda cuanto del informe propuesto del Negociado de Contratación, sobre convocatoria de licitación para adjudicar las obras de Reparación y Ampliación de la Casa Consistorial a la que se adjere el proyecto técnico redactado por la Arquitecta nº. Luisa Moreno Anillas, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-3-86 y definitivamente en el punto anterior de esta misma sesión y
CONSIDERANDO que junto con la propuesta se acompaña Pliego de Condiciones económicas-administrativas para la contratación urgente por el sistema de concurso.

CONSIDERANDO que el sistema de concurso viene justificado por la complejidad de las obras objeto del proyecto, con apoyo en el Art. 116.1 del Real Decreto 3.046/77 y 35.5. de la Ley de Contratos del Estado modificada por Real Decreto legislativo 931/86 de 2 de mayo, siendo además urgente la contratación por razones de interés público.

CONSIDERANDO que existe en el presupuesto municipal ordinario de gastos 1986 para hacer frente al coste de ejecución de las obras, tal como se deduce del informe de Intervención obrante en el expediente.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad:

1.º - Suicior la contratación de las obras de Reparación y Ampliación de la Casa Consistorial de esta localidad, por el sistema de concurso conforme a lo previsto en el Art.º 116-1-e del Real Decreto 3046 de 6 de octubre mediante la publicación de edicto abriendo la licitación en los Boletines oficiales y lugares de costumbre.

2.º Declarar de urgencia la contratación del concurso por razones de interés público, en aplicación



ción del art. 113 del R. D. 3.046/77 de 6 de octubre.

3.º - Aprobar el Pliego de Condiciones económicas administrativas adjunto, elaborado por el Negociado de Contratación, sometiendo a información pública por plazo de ocho días en las condiciones previstas en el Art. 119 del Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre.

4.º Aprobar el gasto que la ejecución de las obras mencionadas coullere con cargo a la partida 634-64-4 del vigente presupuesto ordinario.

N.º 8. Solicitud de revisión de precios del contrato de conservación vial viario, a efectos de su aprobación si procede. - Vistos los asientos núms. 12.167 y 12.618 del Registro General de Entradas, que eleva a esta Corporación Teodoro del Barrio S.A. en solicitud de revisión de precios del contrato de mantenimiento vial en esta localidad, correspondiente a los meses de junio 1984 a mayo 1985, y vistos igualmente los informes del Ayudante de Obras Públicas Municipal y del Negociado de Contratación acreditativos de que la fórmula polinómica empleada en la revisión es correcta, con la excepción de que a los índices de revisión obtenidos por Tebasa hay que aplicar una disminución de 0'025, en aplicación del Art. 4-2 del Decreto Ley 2/1964 de 4 de febrero, con lo que el resultado final de la revisión se fija en 418.805. - pesetas menos que lo solicitado.

El Ayuntamiento Pleno conformándose con el dictamen de la Comisión Consultiva del Área Administrativa, acuerda por unanimidad aprobar la revisión de precios del contrato de mantenimiento vial de esta localidad hoy ya extinguido, solicitada por Teodoro del Barrio S.A. correspondiente a los meses transcurridos entre junio de 1984 y mayo de 1985, ambos inclusive, fijando su importe en -



1. 407.515 pesetas.
N.º 9. Solicitud de Revisión de precios, del contrato de limpieza de edificios y dependencias Municipales para su aprobación si procede. - Vistos los) el escrito presentado por la Sociedad Coop. La Epical bajo el nº 3.912 de Entrada y fecha 3-4-85 en solicitud de revisión de precios relativa al servicio de limpieza de edificios y dependencias municipales que dicha entidad tiene adjudicado y

CONSIDERANDO que obran en el expediente informe del Negociado de Contratación y dictamen de la Comisión Informativa del Área Administrativa favorables a la petición.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad:

1.º - Aprobar la revisión de precios con efectos de 1-1-86, del servicio de limpieza de edificios municipales, fijando el precio a percibir por aula y mes en 9.625. pts.

2.º - Reconocer en concepto de atraso la cantidad de 676.213 pts correspondientes al tiempo transcurrido entre el 1.1.86 y el 31.3.86.

3.º - Requerir al contratista en aplicación del Art. 85 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en conexión al Art. 5 del Real Decreto 1.757/74 de 31 de marzo para que amplie la fianza definitiva en un importe del 1% de la cuantía anual ampliada, esto es un importe de 27.000 pesetas, que podrán ser retenidas al contratista de la primera facturación que se produzca.

N.º 10. Solicitud de revisión de precios del contrato de limpieza viaria, para su aprobación si procede. - Vistos los escritos núms. 13.385 y 2.035, 2036



2037 y 2038, fechados el 20-12-85 el primero, y el 14-2-86 los siguientes, en los que la Cooperativa La Hoja solicita revisión de precios respecto del canon del servicio de limpieza viaria en esta localidad durante el año 1985 y

CONSIDERANDO que obran en el expediente informe del Negociado de Contratación y dictamen de la Comisión Consultativa del Area Administrativa, favorables a la petición.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad:

1º Establecer la revisión de precios respecto del canon de adjudicación del servicio de limpieza viaria de esta localidad, contratado por Coop. La Hoja fijando el canon anual corregido en 31.406.428 pesetas esto es, un canon mensual de 2.617.202 pesetas, en aplicación del Art. 27 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y para el ejercicio 1985, y

2º Reconocer los atrasos devengados durante el año 1985 en un importe de 1.164.114 pesetas.

3º - Requerir al contratista para que amplie la fianza definitiva en un importe de 23.282 pesetas, retención que se practicará sobre la primera facturación mensual que se produzca en aplicación del Art. 5 del Decreto 1.757/74 de 31 de mayo en conexión al Art. 85-1-C. del Reglamento de Contratación Local.

4º Fijar para 1986, hasta tanto procede la pertinente revisión un canon anual incluido IVA de 31.705.537 pesetas a lo que es lo mismo, un canon mensual de 2.642.128 pesetas.

N.º 11. Dar cuenta expediente COM. 40/85 sobre concurso público, limpieza de edificios dependientes Municipales, a efectos de adjudicación definitiva del servicio. - Vade cuenta del expediente epígrafado y




RESULTANDO que en sesión plenario de 28-XI-85 se acordó la convocatoria del concurso aprobándose a su mismo tiempo el Pliego de Condiciones económicas administrativas que habían de regirlo. Pliego que fue sometido a información pública por plazo de ocho días previa publicación de los oportunos edictos en los diarios oficiales, sin que durante dicho plazo se interpusieran reclamaciones.

RESULTANDO que publicada igualmente la convocatoria del concurso en los B.B.O.O. de la CAM de fecha (13-1-86) y del Estado (de 4-3-86) así como en los demás medios sociales de difusión legalmente preceptuados, se presentaron siete proposiciones correspondientes a otras tantas empresas. cuyas ofertas y condiciones figuraron en el Acta de apertura de fecha 18 de abril de 1986 obrante en el expediente.

RESULTANDO que pasadas las ofertas y documentación aportada por los concursantes al Negociado de Contratación, se emite detallado informe con fecha 28-4-86 en el que como conclusión final señala que "a mi juicio y como una separación final para elevar una terna a la consideración del Pleno estimamos por el orden que se indica, como más favorables al interés municipal (si bien existe virtual empate entre la 1.ª y la 2.ª), es: 1.- Coloma S.A. - 2.- La Eficar - 3.- CYMSA."

RESULTANDO que el dictamen emitido por la Comisión Informativa del Área Administrativa se promueve por mayoría en favor de la oferta de la Eficar.

Es iniciado debate el Sr. Cañizares Martínez (PCE) señala la disconformidad de su grupo con la propuesta favorable a la Eficar, alegando que a su juicio es más beneficiosa la oferta de Coloma, tanto


 por precio, como por experiencia y organización. Además, como expuso en la Comisión Reformativa, no es cierto que la Epicar haya tenido una gran experiencia en la prestación del servicio sino todo lo contrario, pues han existido varias quejas de los directores de los Colegios exponiendo deficiencias de limpieza. También en la Comisión propuso que se solicitara informe a los citados directores para que manifestaran el grado de conformidad con la prestación del servicio por la Epicar, y no se ha hecho. Cabe en cambio, dice el Sr. Cárdenas supone un ahorro al Ayuntamiento de un millón ciento y pico mil pesetas anuales en relación con la Epicar, que supone más de cuatro millones en los cuatro años de contrato, aunque a todos los trabajadores actuales, tiene mayor solvencia que aquella, además de ofrecer limpiar los patios. Por todo ello propone a la Presidencia que se adjudique el servicio a Colcas, o que se retire del Orden del día este punto y se pida a los directores de los Colegios informe sobre experiencia en la prestación del servicio para la actual sucesoraria, la Epicar, y cuando se ocultan se resolverá la adjudicación.

El Sr. Juan Esteban (AP) señala que el único argumento del Sr. Presidente de la Comisión Reformativa para pronunciarse en favor de la Epicar, fue el de la experiencia de ésta en la prestación del servicio durante el actual contrato. En su día) quiero decir, sin embargo esto ha sido puesto en duda a lo largo de la prestación del servicio durante el actual contrato. En su día se nombró una Comisión de seguimiento para controlar el cumplimiento del servicio y no funciona nunca. Se ha pedido informe a los Colegios, y debíamos pedirlo también a los



Trabajadores de la Empresa pues se han quedado igualmente de su situación y condiciones de trabajo. En resumen, que por el momento el acuerdo de adjudicar el servicio a la Eficar, pues es más caro que Colema y no está acreditado que sea mejor. Parece que la Eficar tiene asegurada la contratación mientras existe el actual equipo de Gobierno Municipal.

Después a continuación el Sr. Alcalde, quien señala que lo hace en defensa del dictamen de la Comisión por no estar presente el Presidente de ésta, a quien ocupa este cometido, y manifiesta en primer lugar que las ofertas económicas de la Eficar y Colema son de 31.988.400.- pesetas y 31.045.000 pesetas respectivamente, es decir un millón y pico mil pesetas de diferencia. En el apartado de conclusiones del informe de contratación se dice que existe virtual empate entre la Eficar y Colema, considerando la oferta en su conjunto, y con esta igualdad nosotros nos pronunciaremos por lo económico.

En cuanto a lo que se ha dicho de las quejas contra la prestación del servicio, hay que resaltar que en los últimos años las quejas han sido solo de un Colegio (Ntra. Sra. de Valvanera) al que está más o menos ligado el Sr. Cañizares. No consta tampoco en expediente alguno que se ha dicho por algún órgano del Ayuntamiento que se quiere rescindir el contrato. Pedir ahora informes a los directores de los Colegios puede ser bastante contraproducente. En cuanto a la efectividad de la prestación durante la vigencia del contrato, hay que señalar que en general es buena, aunque en determinados momentos pueda haberse limpiado peor, pero esto no sabemos



si es achacable a la Empresa o a un trabajador de la misma.

Se dice que Colema tiene experiencia, nadie sostiene lo contrario pero la Eficar también lo tiene, y respecto de que se va a proyectar su presencia en el Ayuntamiento, no lo sabemos, pero del propio informe de contratación se deduce que hay igualdad entre las dos empresas, luego el pronunciamiento por una no implica favoritismo, y preferimos la conocida a una nueva que no sabemos que resultado dará, para que no pase lo que en Alarcón que adjudicaron el servicio de limpieza a la oferta más baja y a los pocos meses han tenido que rescindir el contrato porque el adjudicatario despidió a parte de los trabajadores para disminuir la masa salarial.

En resumen, el grupo de Gobierno se inclina por la Eficar, en base al propio informe de contratación que acredita igualdad entre esta empresa y Colema, y al hecho de depender el interés general igual que quien defiende al otro concurrente.

El Sr. Causans Martínez insiste en que la diferencia económica no son novecientas y pico mil pesetas, sino un millón ciento treinta mil euros, y ello es importante. En cuanto al Colegio Ntra. Sra. de Valvanera no tiene más vinculación con él que la que resulta de estar allí matriculados sus hijos, aunque hace años pertenece a la Junta Rectora de la APA. Nunca ha invitado a que se denuncie a nadie, lo que ocurre es que él mismo en sus visitas al Colegio ha comprobado que existían deficiencias en la limpieza y lo ha dicho. Incluso los empleados se han creyado de que tampoco tienen los medios adecuados para realizar bien el servicio.



El porqué se ha funcioanado la Comisión de requirimiento no lo sabe. Pero en alguna ocasión el Presidente de la Comisión Informativa llegó a decir que si fuera necesario y hubiere causa para ello podría rescindirse el contrato. Nosotros al proponer a Colema dependemos los intereses municipales, pues es una empresa volvente, con experiencia y más barata que la Eficar. Lo ocurrido en este caso entendemos que es malo.

El Sr. Alcalde, oído el informe de contratación, destaca los siguientes datos salariales y de Seguridad Social ofertados por los dos contratantes empatados:

- La Eficar 20.178.282. (70'64%) Salarios
- La Eficar 6.372.090. (22'31%) S. Sociales
- Colema 19.004.702. (68'56%) Salarios
- Colema 5.498.162. (19'83%) S. Sociales

Lo que demuestra su mayor importe de masa salarial ofertado por la Eficar que debe tenerse en cuenta, pues la mayor parte del presupuesto lo llevan los salarios de los trabajadores, y el equipo de Gobierno lo considere a la hora de decidir.

El Sr. Srane Esteban, juzga con respecto a las anteriores cifras, que la plusvalía que genera el servicio tiene que ser repartida entre los trabajadores, por ser una cooperativa, y sin embargo no es el caso. En cuanto a lo expresado por el Sr. Alcalde respecto al Ayuntamiento de Alarcón, ha pasado algo parecido también aquí, con CLEO, en el Pabellón Municipal. Que se han producido quejas no solo en el Colegio Valvaquer, sino en el 5^o Lanillo y otros. Entiende que la Comisión de requirimiento tiene que reunirse para informar este expediente igual que los directores de los Colegios, y piensa que el propio informe de contratación se debería



que la oferta más ventajosa es la de Colmena.

El Sr. Bermeal Belgado (PSOE) afirma que la Comisión de seguimiento solo tuvo una queja por escrito de un vecino, y se estudió llegando a la conclusión de que la limpieza era normal. No han existido más quejas por escrito, ~~ni~~ verbalmente las ha habido o han solucionado sobre la marcha por no tener suficiente importancia.

El Sr. Cauramos Martínez indica que el Sr. alcalde tome el informe de contratación dos o tres datos sueltos, y con ellos llega a la conclusión de pronunciarse en favor de la Eficar, cuando la cosa es mucho más compleja. El informe hay que estudiarlo en su conjunto y haciéndolo así se demuestra que es Colmena quien ofrece más ventajas. La Comisión de seguimiento no ha convocado al representante del PCE a ninguna reunión, por lo que no se ha podido pronunciar sobre ninguna queja escrita o verbal, que de ambas han existido. En la Comisión informativa hizo una propuesta de pedir informe a los directores de los Colegios, que era el órgano idóneo donde exponerlo, y si que manteniéndolo aquí en el Pleno, pues entiendo de que el servicio prestado por la Eficar es malo.

El Sr. Saiz Esteban, aclara que a su grupo no se le ha convocado por la Comisión de seguimiento nunca. Que está a favor de Colmena por entender que es la oferta más ventajosa.

El Sr. Alcalde por último, señala la postura del Grupo de Gobierno en favor de la Eficar, por las razones ya expuestas, que son fundamentalmente, la existencia de un empate en la valoración conjunta de las ofertas, entre Colmena y ésta, deducida del propio informe de contratación, y que ha cumplido con anterioridad sus obligaciones



contractuales, y porque su oferta contiene mayor mano salarial que Colerica.

Ultimado el debate el Sr. Presidente somete a votación la propuesta de adjudicación del servicio, entre las tres ofertas más favorables incluidas en la terna formulada en el informe de Contratación, empujando aquella el siguiente resultado:

- Colerica, cinco votos a favor (AP-PCE), once votos en contra (PSOE).
- Coop. La Eficaz, once votos a favor (PSOE) cinco votos en contra (AP-PCE)
- CYMSA, votos a favor ninguno, votos en contra - dieciséis (PSOE-AP-PCE).

En consecuencia, y considerando que se han cumplido los trámites legales preceptados para este clase de expedientes, y no se han producido reclamaciones ni contra los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, ni contra la capacidad jurídica de los concursantes, en el plazo de los cinco días siguientes a la apertura de proposiciones, a que se refiere el Art. 36 del Reglamento de Contratación Municipal.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría acuerda:

1.º - Declarar válido el concurso y adjudicar definitivamente el contrato de prestación del servicio de limpieza de edificios y dependencias municipales a "La Eficaz Sdad. Coop. Ltda" representada por D. Juan Carlos Delgado Quereda y D. José Manuel Bartolomé López por el precio ofertado de 31.988.400 pesetas anuales con sujeción al Pliego de Condiciones Económicas Administrativas que han regido la licitación y términos de la oferta de esa entidad.

2.º - Exigir al adjudicatario la constitución de fianza definitiva, resultando de aplicar los porcentajes máximos del Art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales al precio de

adjudicación, en el plazo de diez días desde la recepción de la notificación de este acuerdo.

3º Devolver las fianzas provisionales y documentos desglosados del expediente a los restantes licitadores.

4º Facultar al sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho se requiere para la formalización de la correspondiente escritura pública.

N.º 12. Dar cuenta dictámen de la Comisión Informativa del Área Administrativa sobre creación del Área territorial de prestación conjunta del servicio de taxis, a efectos de adopción acuerdo que proceda.

Vistos el escrito de la Subdirección General de Transporte de Viajeros del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, fechado el 4-2-86, n.º 2411 de Salida, interesando informe sobre creación del "Área Territorial de Prestación Conjunta de Madrid" en el servicio de Auto-Taxi y el dictamen de la Comisión Informativa del Área Administrativa, el Ayuntamiento Pleno acuerdo por unanimidad emitir informe favorable a la creación del Área Territorial de Prestación Conjunta de Madrid, si bien recalando la concesión de unos porcentajes de decisión en temas de Administración del Área y en especial en materia de concesión de licencias de taxis.

N.º 13. Dar cuenta informe de secretaría y dictámen de la Comisión Informativa del Área Administrativa sobre expediente s.e.c. 20/82 tramitado para adquisición por vía amatoria de terrenos sitos en la calle de Toledo, a efectos adopción acuerdo que proceda. - Visto el escrito núm. 3753 de Entrada fechado el 26-3-86, por el que



Rogelio Mallorquin Garcia en nombre de D. Angel López Manuel y D. Juan José Hernandez Martín, contesta a la contraposte formulada por esta Alcaldia en escrito de 10.10.85, sobre ocupación de terrenos en Era de Moscatelar y Cauiño de la Hoya.

Visto igualmente el informe propuesto de sección General de fecha 16-4-86 que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión del Area Administrativa, el Ayuntamiento Pleno conformandose con dicho informe y dictamen, aceptando en parte las pretensiones del Sr. Mallorquin Garcia accionadas por usucapión:

1º Adquirir por via amistosa y mediante contrato de compraventa a suscribir con D. Angel López Manuel, D. Juan José Hernandez Martín y demás propietarios, la siguiente parcela libre de cargas y gravámenes:

"Parcela de terrenos en terrenos Municipales de San Sebastián de los Reyes al sitio titulado Era de Moscatelar y Cauiño de la Hoya, que tiene una superficie de setecientos treinta y cuatro metros cuadrados. Situada por su frente al Suroeste con calle de Nuevo Tránsito, hoy calle Naraujos, en línea de 13'20 mts.; por la derecha entrando, en línea de 59 mts. con dos parcelas pertenecientes a IPAMA S.A. y D.ª Valentin Fernandez Castellanos; por la izquierda en línea de 54 mts. con línea propiedad de los Hermanos Aguado Esteban, y por el fondo al Noroeste en línea de 15'10 mts. con línea propiedad de D. José Aguirre Montes. Esta finca inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián de los Reyes, al tomo 73 libro 48, folio 138, finca 4.099, inscripción 2ª.

2º - El precio de compraventa de dicha parcela se fija en 1.546.250 pesetas incluido precio de afeción.



De dicho precio se deducirán las siguientes cantidades que adeudan al Ayuntamiento los vendedores:

- 109.802 pesetas por cuotas de Contribuciones Especiales expediente B^o; - Hoja 112/49 bis.
- 40.275 pesetas por cuota de impuesto sobre incremento valor de los terrenos, expte n.º 1374/48.

3.º De la citada parcela se segregarán en la misma escritura pública otras dos parcelas para formar fincas independientes, con la siguiente descripción:

a) Parcela de terreno al sitio de Era de Moscatelar, con una superficie de 148'50 m². que linda por su frente al Suroeste con calle Nanajos; por la derecha entrando con resto de la parcela matriz, hoy calle Retama; por la izquierda con finca propiedad de los hermanos Aguado Godau, y por el fondo al Noroeste con la misma finca de los hermanos Aguado y calle Retama, tendrá la calificación jurídica de bien patrimonial de propios.

b) Parcela de terreno al sitio de Era de Moscatelar con una superficie de 120 m². que linda al Norte con finca de D. José Benigno Montes, al Este con resto de la parcela matriz hoy calle Retama, al Oeste con finca de IPAMA y D.º Valentin Fernandez Castellano, y al Sur con la misma finca de IPAMA y calle Retama. Tendrá la calificación jurídica de bien patrimonial de propios. Efectuadas las segregaciones anteriores que de como resto de la finca que se adquiere, la parcela con la siguiente descripción: Al sitio de Era de Moscatelar, con una superficie de 465'50 m². que linda al Sur con calles Nanajos y



Retausa, al Este con parcela.

a) propiedad del Ayuntamiento y con fines de viviendas Acuerdo Esteban, al oeste con fines de IPAMA y parcela e) propiedad del Ayuntamiento y al Norte con la misma calle Retausa y fines de D. José Quiendo Montes.

Tendrá la calificación jurídica de bien de dominio Público afecto al uso público (viales)

4.º Conceder la oportuna licencia municipal de segregación de parcelas anteriormente expuestas.

5.º Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para formalizar la escritura pública de compra-venta y segregación.

6.º Los gastos e impuestos que se deriven de la formalización de escritura serán a cargo del Ayuntamiento.

7.º Notificar a los afectados el acuerdo que se adopte interesando la aceptación escrita de los condiciones en él contenidas y la aportación al expediente de certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad dominical y libertad de cargas de la parcela.

N.º 14.º: Dar cuenta propuesta a la Intervención Municipal y dictamen de la Comisión consultiva del Área Administrativa sobre revisión salarial del Convenio Colectivo 1985. - Vada cuenta de la propuesta del Sr. Interventor de Fondos, fechada el 16-4-85 que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión del Área Administrativa, y que finalmente tramita dice así: Visto el anexo 4 para el Convenio Colectivo vigente en 1985, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de junio 1985, sobre retribuciones y con probado con el I.P.C. a 31-12-85, se estableció en un 8'1%



Este es un 1'6% por encima del aumento salarial inicialmente pactado del 6'5%, procede revisar los salarios del personal sujeto a la aplicación de tal convenio, en un 1'6% con efectos retroactivos al mes de octubre de 1985, pues fue en aquel mes en el que el I.P.C. excedió la cantidad del 6'5%, con abono de los atrasos correspondientes."

El Ayuntamiento Pleno conformándose con dicha propuesta y dictamen, acuerda por unanimidad su aprobación tal como está redactada.

N.º 15.- DAR CUMPLIDA PROYECCIÓN DE CONCIERTO CON LA COMUNIDAD DE MADRID PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES GENERALES a efectos de su aprobación si procede.- Visto el proyecto de concierto a suscribir con la Comunidad de Madrid para prestación de Servicios Sociales Generales al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 21-3-86 de la Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Salud y B.S., el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad su aprobación tal como está redactada y facultar al Sr. Alcalde Presidente para su formalización ante la Comunidad de Madrid.

Con lo cual y no habiendo pendientes otros asuntos de que tratar y siendo las 11'10 horas del día al principio reservado, el Sr. Presidente del Pleno levanta de la sesión, extendiéndose la correspondiente acta usada y sellada y de la que como Secretario General, doy fe.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including the name 'Antonio' and 'Antonio' with a date '20/8'.]



Ajunt. 16

[Handwritten signatures and scribbles]

ACTA DE LA SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 20 de Mayo de 1986.

Pres asistetes:
alcalde-Presidente:

D. Adolfo Cecede Vies

CONCEJALES:

- D. Agustín Saenstau Peribáñez
- D. Albino Romero Velasco
- D. José Luis Blanco Velasco
- D. Angel Blanco Nieves
- D. Bienvenido Ferrero Martínez
- D. M.ª Concepción Lopez Puebla
- D. Marcelino Quinto Salvador.
- D. Angel Escribano Heras
- D. Helderando Lopez Malax Echeverria
- D. M.ª Josefa Aguado del Olmo
- D. Jesús Herrera Vazte.

SECRETARIO:

D. Manuel José Sales Herrera

INTERVENTOR:

D. Ramón Alonso Martínez

NO ASISTENTES:

- D. José Luis Quinto Hualda
- D. Juan de Santo Rodríguez
- D. Antonio Pareja Razo
- D. Benito Vinos Nuno
- D. Manuel Arzojo Martín
- D. Victor Matias Sanchez
- D. José Pablo Sacer Estibae

En San Sebastián de los Reyes, siendo las dieciocho horas del día veinte de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, se reunen en primera convocatoria en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. al margen mencionados al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayto Pleno, para la que habrían sido previamente citados.

Se hace constar que el Ayuntamiento Pleno está integrado por veintinueve miembros de hecho y de derecho.

Tiene la sesión como inicio o punto del orden del día, efectuar el sorteo público para designación de los miembros de las Mesas Electorales en las Elecciones a Cortes Generales 1986, a celebrar el próximo día 22 de junio, y todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 26 de las Normas Electorales vigentes.

Finalizada la sesión se acuerda por el Ayuntamiento adoptar las siguientes normas o entenos